

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: JUAN EVELIO JIMENEZ SOLARTE
RADICACION: 2020-00299-00

TULIO ORJUELA PINILLA, mayor de edad identificado con C.C. 7.511.589 de Armenia y T.P. 95.618 del C.S.J., encontrándome dentro del término, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION**, en contra del auto de sustanciación No. 259 de fecha 27 de abril de 2021 notificado por estado electrónico 29 de abril del mismo , bajo las siguientes razones de hecho y de derecho:

1°. El recurso de reposición, apelación y queja fueron instituidos por el legislador con el propósito de interponerlos a las providencias dictadas en contra de derecho y se constituyen en un medio de defensa que tienen las partes procesales frente a las decisiones tomadas por el funcionario jurisdiccional.

2°. El día 20 de noviembre de 2020 a través de mi correo electrónico, envié memorial que solicita corrección del mandamiento de pago del proceso en referencia a la dirección de correo electrónica del despacho: j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, como evidencia de lo dicho, aporto pantallazo del correo electrónico enviado y el cual debió haber sido recibido en la bandeja de entrada del despacho, pues en ningún momento me llegó mensaje de devolución del mismo.

3°. El día 29 de abril se me notifica auto que requiere a la parte demandante para que en el término de 30 días siguientes proceda a notificar eficazmente al demandado del auto que libra mandamiento, so pena de darse aplicación al desistimiento tácito.

4°. El despacho no tiene en cuenta memorial que solicita corrección del mandamiento de pago, razón por la cual el suscrito no había procedido a realizar la notificación de la citada providencia, hasta tanto no se resolviera la petición.

5°. Por lo expuesto anteriormente solicito respetuosamente reponer para revocar la decisión dictada a través de auto sustanciación No. 259 de fecha 27 de abril de 2021

CALLE 10A No. 65A - 24 PISO 1 - teléfono: 370 55 40 -B/ El Limonar - Cali
Orjuelapinilla201@gmail.com

notificado por estado electrónico 29 de abril del mismo, en el sentido de que sea resuelto primero el memorial que solicita la corrección del mandamiento de pago y posteriormente se realizará la notificación personal del auto que ordena el pago.

Agradezco la atención prestada y diligencia del mismo.

Cordialmente,



TULIO ORJUELA PINILLA

C.C. 7.511.589 de Armenia

T.P. No. 95.618 del C. S. de la J.



Tulio ORJUELA PINILLA <orjuelapinilla201@gmail.com>

MEMORIAL SOLICITUD DE CORRECCION AUTO 1515 RAD. 2020-299 JUAN EVELIO JIMENEZ

1 mensaje

Tulio ORJUELA PINILLA <orjuelapinilla201@gmail.com>

20 de noviembre de 2020, 14:27

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Cauca - Popayan <j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas Tardes.

Solicito amablemente se le dé trámite al memorial adjunto.

gracias por la atención y gestión.

Cordialmente,

TULIO ORJUELA PINILLA

Abogado Externo

Teléfono: 3705540

Calle 10 A # 65A - 24 Primer Piso - B/El Limonar

Santiago de Cali

 MEMORIAL SOLICITUD DE CORRECCION AUTO 1515 RAD. 2020-299 JUAN EVELIO JIMENEZ.pdf

142K

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: JUAN EVELIO JIMENEZ SOLARTE
RADICACION: 2020-00299-00

TULIO ORJUELA PINILLA, mayor de edad, domiciliado de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.511.589 de Armenia, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 95.618 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito solicito la **CORRECCIÓN** del auto interlocutorio No. 1515 de fecha 03 de noviembre de 2020 notificado por estado electrónico el día 04 de noviembre del mismo, a la luz de lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., que nos permite efectuar correcciones de error puramente aritmético de las providencias en cualquier tiempo del proceso, bajo los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:

1. El resuelve del auto resuelve:

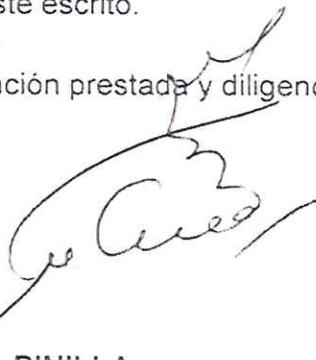
"PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO(...)2. Por el Pagare No. 407410077056 por valor de \$9.295.342,00 de los cuales se solicita la ejecución del saldo debido más sus intereses moratorios."

Evidenciándose error en la escritura del valor de conformidad con lo solicitado en las pretensiones de la demanda y con la literalidad del título valor, toda vez que el valor correcto es: **\$34.988.762,62**.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, me permito solicitar muy amablemente sea corregido el auto interlocutorio No. 1515 de fecha 03 de noviembre de 2020 notificado por estado electrónico el día 04 de noviembre del mismo, de conformidad a lo manifestado en este escrito.

Agradezco la atención prestada y diligencia del mismo.

Del señor Juez,



TULIO ORJUELA PINILLA
C.C. No. 7.511.589 de Armenia
T.P. 95.618 del C.S de la J.
DGT